

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de octubre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de atención al requerimiento de información, así como el de alcance de respuesta, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 5685/17 (Requerimiento de información):  
Folio 0610100144417**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de atención al requerimiento de información adicional, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que fue presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**b) Recurso de Revisión RRA 5639/17 (Alcance de  
respuesta/Reserva/Confidencialidad/Inexistencia):  
Folio 0610100140017**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de alcance a la respuesta proporcionado en la atención a la solicitud de información con folio 0610100140017, que fue presentado por los enlaces de la AGRS, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Recaudación (AGR).

En ese sentido, los enlaces de la AGRS, la AGA y la AGR, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110, fracciones I, V y XIII, 111, 113, fracciones I y III, 118, 119, 136, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 41, último párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGRS, a través de la Administración Central de Recursos Materiales y de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, informó que no es posible atender la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada no obra en versión electrónica, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada de la versión pública de los Reportes GPS de los vehículos arrendados por el Servicio de Administración Tributaria, asignados al estado de Veracruz; de los oficios de comisión de los servidores públicos del SAT con adscripción en el estado de Veracruz; de los pases de salida de los vehículos asignados en el estado de Veracruz y de los oficios de no pernocta, correspondientes al periodo comprendido del 1 de noviembre de 2016 al 10 de julio de 2017, en virtud de que contienen datos personales que se consideran como confidenciales.

Así también, se precisó que en dichos documentos se testan nombres de funcionarios adscritos a la AGA, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Por su parte, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, señaló que en los documentos que se ponen a disposición del solicitante, se testan los nombres de los Administradores Desconcentrados de Recaudación del Estado de Veracruz, dependientes de la AGR, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, último párrafo, de la ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Adicionalmente, se indicó que los vehículos propiedad del SAT no cuentan con el servicio de geolocalización, motivo por el cual se declaró la inexistencia de los reportes de GPS para dichos vehículos.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", así como los de confidencialidad, presentados por la Administración de Recursos

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a vertical line, a signature, and an arrow pointing upwards.

Materiales “3” y la Administración de Operación de Recursos y Servicios “4”, y el de inexistencia, presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que no se pueden proporcionar los nombres de los Administradores Desconcentrados de Recaudación del Estado de Veracruz, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, ni de los funcionarios adscritos a las diversas área de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de los nombres de los Administradores Desconcentrados de Recaudación del Estado de Veracruz, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, conlleva un riesgo personal y para el desarrollo de sus funciones, otorgarían elementos a las organizaciones delictivas para impedir u obstruir las acciones que realizan dichos servidores públicos en la prevención de actos u operaciones que realizan los sujetos vinculados con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, ocasionando afectaciones al sistema financiero y la economía nacional, asimismo, la difusión de los nombre de los funcionarios adscritos a la AGA compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, V y XIII, de la LFTAIP, así como el 41, último párrafo de la LFPIORPI, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto

X  
L  
L  
L

por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

**Información clasificada:** nombres de los Administradores Desconcentrados de Recaudación del Estado de Veracruz.

**Motivación:** Divulgar los nombres de los Administradores Desconcentrados de Recaudación de Veracruz que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, conlleva un riesgo personal y para el desarrollo de sus funciones, asimismo, se otorgarían elementos a las organizaciones delictivas para impedir u obstruir las acciones que realizan dichos servidores públicos en la prevención de actos u operaciones que realizan los sujetos vinculados con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, ocasionando afectaciones al sistema financiero y la economía nacional.

De igual forma, hacer público el nombre de dichos funcionarios públicos, puede contraer como riesgo inminente afectar en las actuaciones de la autoridad en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la citada LFPIORPI, en virtud de que si los sujetos conocen los nombres de los servidores públicos que intervienen y el procedimiento que efectúan, fortalecerían sus estrategias de simulación, a efecto de que la autoridad no identifique que realizan operaciones con recursos de procedencia ilícita, los sujetos u organizaciones relacionados con éstos.

Asimismo, de proporcionar acceso a los nombres de los Administradores Desconcentrados de Recaudación que intervienen en cualquier acto para la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se pondría en riesgo su vida y seguridad, toda vez que los sujetos vinculados con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, estarían en posibilidad de tomar algún tipo de represalia en contra de éstos, advirtiéndose una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad de dicho personal.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41, último párrafo de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de

X  
y  
S  
A

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Información clasificada:** nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

X  
J  
J  
B

De igual forma, y atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Materiales.

**Información clasificada:** Datos personales contenidos en los reportes GPS (serie, nombre del localizador, latitud y longitud), en los pases de salida (número de licencia, tipo, fecha de vencimiento, imagen gráfica de la licencia, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, RFC, sexo, tipo de sangre, firma, número de serie y placas) y en los oficios de no pernocta (número de serie, placas y domicilio particular).

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículos 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "4", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Información clasificada:** RFC contenido en los oficios de comisión proporcionados al solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Recursos Materiales "3", adscrita a la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración de Recursos Materiales "3", de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** reportes de GPS de los vehículos propiedad del SAT.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, se conoció que los vehículos propiedad del SAT, no cuentan con el servicio de geolocalización.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles,  
Archivos e Informes y Suplente de la  
Coordinadora de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT